

DESPACHO COMISORIO No. 002/2022

Comitente: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX BOLÍVAR

RAD: INTERNA No. 47-703-40-89-001-2022-00086-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, paso el presente Despacho Comisorio, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Mompox Bolívar, mediante el cual nos comisionan para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble rural de propiedad del demandado MANUEL PEDROZO PAVAS, denominados "LA FLORIDA". Sírvase proveer.

San Zenón, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.**

San Zenón, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 002/2022.

COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX BOLÍVAR

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

SU RADICADO: 2019-00196-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MANUEL PEDROZO PAVAS

RAD. No. 47-703-40-89-001-2022-00086-00.

En atención al DESPACHO COMISORIO No. 002/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, remitido ese mismo día, procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX BOLÍVAR, mediante el cual nos comisionan para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble rural de propiedad del demandado MANUEL PEDROZO PAVAS, denominados "LA FLORIDA", ubicado en el Corregimiento de Angostura, Municipio de SAN ZENÓN-MAGDALENA, con extensión superficial de 200.00 hectáreas, con Matrícula Inmobiliaria No. 224-0010284, de la de la Oficina de Instrumentos Públicos del Banco Magdalena, cuyos linderos y medidas se encuentran consignadas en la escritura pública No. 37 de 16 de marzo de 2005.

Por lo anterior, siendo un deber la colaboración armónica de las entidades nacionales, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se accederá a la comisión planteada.

No obstante lo anterior, es un hecho notorio en la región, la intensa ola invernal que nos azota, en especial en los corregimientos de este municipio, que ha afectado duramente las vías de acceso al área rural, en particular las que conducen al corregimiento de Angostura - Magdalena, sitio donde se debe llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada, hecho este que constituye una fuerza mayor que imposibilita que esta célula judicial pueda acatar de manera pronta y oportuna la comisión planteada, sobre este particular, la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, sobre este tópico ha reiterado que:

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

Así las cosas, se auxiliará la comisión procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX BOLÍVAR, pero, la materialización de la misma, se llevará a cabo una vez nos podamos desplazar en condiciones de seguridad al sitio de ubicación del inmueble a secuestrar.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

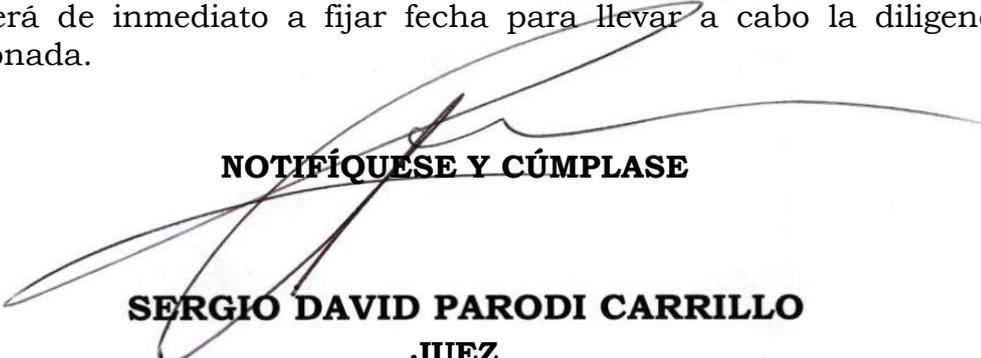
PRIMERO: Auxiliar la comisión procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX BOLÍVAR, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desígnese como Secuestre a JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.871.325, residente en la carrera 12 # 13-51 barrio obrero de Valledupar - Cesar, (correo electrónico: agrosilvo@yahoo.escelular, Teléfonos 3215051701 - 3004957788).

TERCERO: Teniendo en cuenta la ola invernal que estamos atravesando en este municipio, la cual es de conocimiento público, y que constituye una Fuerza Mayor, ante el grave estado de las vías de acceso al Corregimiento de Angustura, esta célula judicial se abstiene por el momento de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada, ya que no se dan las condiciones de seguridad para el desplazamiento del personal del despacho, el auxiliar de justicia designado y las partes procesales interesadas en la diligencia.

CUARTO: Una vez estén dadas las condiciones climáticas y estén en un estado regular las vías de acceso al corregimiento de Angustura, se procederá de inmediato a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ